

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Exoneración de Alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	015
PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAIRO LONDOÑO ACOSTA
DEMANDADO	GLORIA ISABEL Y CAROLINA LONDOÑO REBELLON
RADICACION	760013110001-2023-00641-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

Los señores **JAIRO LONDOÑO ACOSTA**, **GLORIA ISABEL Y CAROLINA LONDOÑO REBELLON**, presentan demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, a través de apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) No se allega el Requisito de Procedibilidad para este tipo de Casos (Ley 2220 de 2022).
- b) La demanda debe de ser dirigida en contra de un sujeto procesal concreto, toda vez que estamos frente una demanda verbal sumaria y se requiere de ello, para su respectivo trámite.
- c) Los poderes no reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- d) Hay indebida acumulación de pretensiones, toda vez que de la demanda se observa que se instauró para la Exoneración de cuota alimentaria, pero las pretensiones de la demanda solicita reconocer como sucesoras procesales a las herederas de la causante, por lo tanto, se debe de iniciar el trámite liquidatario respectivo.
- e) En el acápite de notificaciones de la demanda no se allega el correo electrónico de las partes, ni sus direcciones ni números telefónicos, puesto que el del abogado no suple los mismos.

f) Si lo que se pretende es el cese y posterior devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despacho, el apoderado de la parte actora, deberá allegar el respectivo Registro Civil de Defunción de la ya fallecida señora GLORIA CONSTANZA REBELLON DE LONDOÑO, junto con el poder debidamente otorgado por el poderdante correspondiente, al proceso de conocimiento que cursa en este Despacho.

g) Si lo pretendido por el togado judicial de las partes es la entrega de dineros que fueron autorizados hasta antes del fallecimiento de la señora GLORIA CONSTANZA REBELLON DE LONDOÑO, se le indica al mismo que debe de iniciar el trámite respectivo.

h) los Poderes allegados se encuentran ilegibles.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

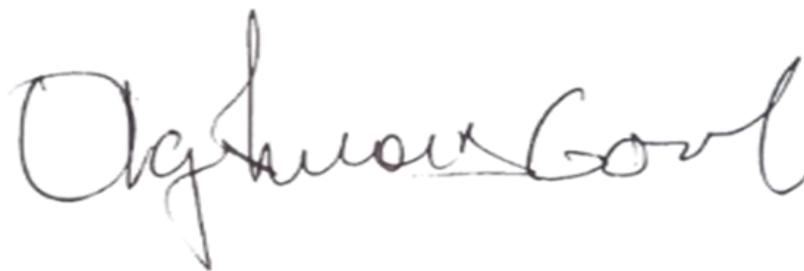
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 003

EN LA FECHA 16 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA DE LO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN